

BlackRock Strategic Funds

Estatutos Refundidos de 2 de mayo de 2007

société d'investissement à capital variable (SICAV) Luxembourg
R.C.S. Luxembourg, sección B número 127481

« BlackRock Strategic Funds »
société d'investissement à capital variable (SICAV)
Luxemburgo
R.C.S. Luxemburgo, sección B número 127481
Estatutos Refundidos de 2 de mayo de 2007

Dos de mayo del año dos mil siete.

Ante mí, Exmo. **Jean-Joseph Wagner**, notario, residente en Sanem, Gran Ducado de Luxemburgo,

comparecen:

- 1) **"BlackRock Group Limited"** con domicilio social en 33, King William Street, London EC4R 9AS, Reino Unido, representada en este acto por Doña Josiane Schroeder, abogada, con residencia en Luxemburgo, en virtud de un poder otorgado en documento privado que dejo unido a esta matriz para ser registrado conjuntamente con ella;
- 2) **"Wimco Nominees Limited"**, con domicilio social en 33, King William Street, London EC4R 9AS, Reino Unido, representada en este acto por Doña Josiane Schroeder, abogada, con residencia en Luxemburgo, en virtud de un poder otorgado en documento privado que dejo unido a esta matriz para ser registrado conjuntamente con ella; las partes, representadas según se indica aquí, han solicitado al notario abajo firmante la elaboración de la siguiente escritura de constitución de sociedad luxemburguesa, que constituyen por la presente y que, por mutuo acuerdo de las partes, se regirá por los siguientes estatutos (los "Estatutos"):

Artículo 1:

Existe, entre los accionistas suscriptores y todos los que se conviertan en titulares de acciones, una sociedad con la forma de sociedad anónima (société anonyme) que cumple los requisitos aplicables a una sociedad de inversión de capital variable (société d'investissement à capital variable) con la denominación de **"BLACKROCK STRATEGIC FUNDS"** (la "Sociedad").

Artículo 2:

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo adoptado por los accionistas en la forma exigida para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en invertir los fondos de que dispone en valores negociables de todo tipo y en todos los demás activos autorizados conforme al artículo 41, apartado 1, de la Ley de 20 de diciembre de 2002 relativa a los organismos de inversión colectiva, o cualesquiera leyes que la sustituyan y modifiquen (en lo sucesivo, la "Ley de 2002"), con objeto de diversificar los riesgos de inversión y facilitar a los accionistas los beneficios derivados de la gestión de su cartera.

En la máxima medida permitida por la Ley de 2002, la Sociedad podrá adoptar cualquier medida y podrá realizar cuantas

operaciones considere convenientes para la realización y desarrollo de su objeto social.

Artículo 4:

El domicilio social de la Sociedad se establece en el municipio de Luxemburgo, en el Gran Ducado de Luxemburgo. Mediante acuerdo del consejo de administración podrán establecerse filiales, sucursales u otras oficinas en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero. Por acuerdo del consejo de administración, el domicilio social de la Sociedad podrá trasladarse dentro del municipio de Luxemburgo, en el Gran Ducado de Luxemburgo.

En el supuesto de que, a juicio del consejo de administración, se hubieran producido o estuvieran a punto de producirse acontecimientos extraordinarios de orden político, económico o social que puedan interferir en las actividades que la Sociedad realiza habitualmente en su domicilio social, o en las comunicaciones entre dicho domicilio y personas situadas en el extranjero, dicho domicilio social podrá trasladarse provisionalmente al extranjero hasta que cesen por completo dichos acontecimientos extraordinarios. Dicho traslado no afectará en ningún caso a la nacionalidad de la Sociedad que, pese al traslado provisional de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.

Artículo 5:

El capital de la Sociedad estará representado por acciones sin valor nominal y será en todo momento igual al patrimonio neto total de la Sociedad tal como se define en el artículo veintitrés de los presentes estatutos.

El capital mínimo de la Sociedad no será inferior al contravalor en dólares estadounidenses de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 EUR), a los seis meses de su constitución.

El consejo de administración está facultado para emitir, sin limitación alguna y en cualquier momento, acciones íntegramente desembolsadas conforme al artículo veinticuatro de los presentes estatutos, al correspondiente valor liquidativo de la acción determinado conforme al artículo veintitrés, sin reservar a los accionistas un derecho de suscripción preferente sobre dichas acciones. El consejo de administración podrá delegar en cualquier administrador o directivo de la Sociedad debidamente autorizado, o en cualquier otra persona debidamente autorizada, las funciones de aceptar las suscripciones y de entregar y percibir los pagos que deban efectuarse en relación con las nuevas acciones.

Dichas acciones o participaciones podrán ser, tal como acuerde el consejo de administración, de distintas clases o subclases, emitidas en la clase de acciones o participaciones pertinente correspondiente a una cartera de activos (en lo sucesivo, un "Subfondo") y los ingresos procedentes de la emisión de cada clase de acciones o participaciones se invertirán conforme al

artículo tres de los presentes estatutos en valores u otros activos correspondientes a las zonas geográficas, sectores industriales, zonas monetarias, o en los tipos específicos de valores de renta variable y fija que determine en cada momento el consejo de administración para cada Subfondo.

El consejo de administración podrá acordar crear en cada clase de acciones o participaciones dos o más subclases cuyos activos se invertirán normalmente conforme a la política de inversión específica de la clase de que se trate, si bien a cada subclase se aplicará una determinada estructura de comisiones de venta y reembolso, política de cobertura u otra característica específica. Asimismo, el consejo de administración podrá decantarse por cerrar en cualquier momento alguna subclase de acciones o participaciones o, previa notificación con un plazo mínimo de 30 días a los accionistas o partícipes de la subclase en cuestión, fusionarla con otra relativa al mismo Subfondo.

A efectos de determinar el capital de la Sociedad, el patrimonio neto atribuible a cada clase, si no está expresado en dólares estadounidenses, se convertirá a esa moneda y el capital será el patrimonio neto total de todas las clases.

Artículo 6:

El consejo de administración podrá acordar emitir acciones o participaciones nominativas o al portador. En relación con las acciones o participaciones al portador, se emitirán certificados con las denominaciones que acuerde el consejo de administración.

Si un titular de acciones o participaciones al portador solicita el canje de sus certificados por certificados con otras denominaciones o la conversión en acciones nominativas, podrá añadirse el coste de dicho canje. En el caso de acciones o participaciones nominativas, si un accionista o partícipe no solicita sus certificados, recibirá en su lugar una confirmación de su participación accionarial. Si un titular de acciones o participaciones nominativas desea que se emita más de un certificado por sus acciones o participaciones, se le podrá cargar el coste de los certificados adicionales. Los certificados de las acciones o participaciones estarán firmados por dos administradores. Esas firmas podrán ser manuscritas, impresas o por facsímil. No obstante, una de esas firmas puede corresponder a una persona delegada a estos efectos por el consejo de administración. En este último caso, será manuscrita. La Sociedad podrá emitir certificados temporales de acciones o participaciones en la forma que determine en cada momento el consejo de administración.

Las acciones o participaciones sólo se emitirán una vez que se acepte la suscripción y se abone el precio conforme al artículo veinticuatro de los presentes estatutos. El suscriptor podrá obtener, sin demoras indebidas, los certificados definitivos de las acciones o participaciones.

Las acciones o participaciones también podrán emitirse una vez que se acepte la suscripción a cambio de la aportación en especie de valores negociables y otros activos compatibles con la política de inversión y el objeto de la Sociedad.

Si el pago efectuado por un suscriptor da lugar a la emisión de una fracción de acción o participación, dicha fracción se inscribirá en el registro de socios. No dará derecho a voto pero dará derecho, en la medida que determine la Sociedad, a la

correspondiente fracción del dividendo. En caso de acciones o participaciones al portador, sólo se emitirán certificados representativos de acciones o participaciones íntegras.

El pago de los dividendos, en su caso, se efectuará a los accionistas o partícipes, en lo que respecta a las acciones o participaciones nominativas, en los domicilios que figuren en el registro de socios y, en el caso de acciones o participaciones al portador, previa presentación de los correspondientes cupones de dividendos al agente o agentes designados por la Sociedad a tales efectos.

Todas las acciones o participaciones emitidas de la Sociedad, salvo las acciones o participaciones al portador, se inscribirán en el registro de socios, que será llevado por la Sociedad, o por una o varias personas designadas a tal efecto por ésta, y dicho registro indicará el nombre de los titulares de las acciones o participaciones inscritas, su residencia, o domicilio elegido y notificado a la Sociedad, el número y clase de acciones o participaciones que posee y el importe desembolsado sobre cada acción o participación. Las transmisiones de acciones o participaciones que no sean al portador se inscribirán en el registro de socios.

La transmisión de las acciones o participaciones al portador se realizará mediante la entrega de los correspondientes certificados representativos de dichas acciones o participaciones al portador. La transmisión de acciones o participaciones nominativas se efectuará: (a) si se han emitido certificados de acciones o participaciones, mediante la inscripción de la transmisión que realizará la Sociedad una vez que se le entreguen los certificados representativos de dichas acciones, junto con otros instrumentos de transmisión satisfactorios para la Sociedad; y (b) si no se han emitido certificados de acciones, mediante una declaración por escrito que se inscribirá en el registro de socios, fechada y firmada por el transmitente y el adquirente, o por las personas que dispongan de los poderes oportunos para actuar a este respecto.

Los titulares de Acciones o participaciones nominativas deberán facilitar a la Sociedad una dirección a la que se remitirán todas las notificaciones y avisos que efectúe la Sociedad. Dicha dirección se anotará en el registro de socios.

En el supuesto de que un accionista o partícipe nominativo no facilitara dicha dirección, la Sociedad podrá autorizar la inscripción de una anotación en tal sentido en el registro de socios, en cuyo caso se considerará que la dirección del accionista o partícipe, hasta tanto el accionista o partícipe no facilite otra dirección a la Sociedad, el domicilio social de la Sociedad o cualquier otra dirección que la Sociedad oportunamente anote en el registro. Mediante notificación por escrito efectuada a la Sociedad en su domicilio social, o en la dirección que la Sociedad oportunamente establezca a tal efecto, el accionista o partícipe podrá solicitar, en cualquier momento, el cambio de su dirección registral.

Artículo 7:

Si un accionista o partícipe estuviese en disposición de probar de forma satisfactoria, a juicio de la Sociedad, la pérdida o destrucción de su certificado de acciones o participaciones, podrá emitirse, a solicitud del interesado, un duplicado del certificado de acciones o participaciones en las condiciones y con las garantías que la Sociedad establezca, incluido, a título

meramente enunciativo y no limitativo, un aval prestado por una compañía de seguros. Con ocasión de la emisión del nuevo Certificado, en el que se hará constar que se trata de un duplicado, se anulará el certificado de acciones o participaciones original en cuya sustitución se emitió el nuevo.

La Sociedad, a su elección, podrá cobrar al accionista o partícipe los costes de un certificado de acciones o participaciones duplicado o nuevo además de todos los gastos razonables soportados por la Sociedad en relación con su emisión e inscripción o en relación con la anulación del antiguo certificado de acciones o participaciones.

Artículo 8:

El consejo de administración tendrá la facultad de imponer las restricciones que considere necesarias para garantizar que las acciones o participaciones de la Sociedad no sean adquiridas o poseídas por: (a) una persona que incumpla las leyes o exigencias de un país o autoridad gubernamental; o (b) una persona en circunstancias que, a juicio del consejo de administración, pueda dar lugar a que la Sociedad contraiga deudas fiscales o sufra cualquier otra desventaja económica que, en otro caso, no habría sufrido. De igual manera, el consejo de administración podrá restringir la emisión de acciones o participaciones velando por el interés del Subfondo y/o de sus Accionistas o partícipes, incluyendo los casos en que la Sociedad o alguno de los Subfondos alcance una envergadura que pudiera tener repercusión en la capacidad de realizar inversiones adecuadas para los mismos. El consejo de administración podrá eliminar esta restricción a su discreción.

En concreto, la Sociedad podrá restringir o impedir ser titular de acciones o participaciones de la Sociedad a una persona, empresa o entidad societaria que sea considerada como una "Persona Estadounidense" tal como se define más adelante. A tal efecto, la Sociedad podrá:

- a) denegar la emisión de acciones o participaciones y la inscripción de cualquier transmisión de acciones o participaciones si, a su juicio, dicha inscripción o transmisión hiciese recaer o pudiera hacer recaer la titularidad efectiva de dichas acciones o participaciones en una persona que no pueda poseer acciones o participaciones de la Sociedad;
- b) en cualquier momento, solicitar a cualquier persona cuyo nombre figure inscrito en el registro o a cualquier persona que pretenda solicitar la inscripción en el registro por una transmisión de acciones o participaciones, que facilite a la Sociedad la información que pueda considerar necesaria a efectos de determinar si la titularidad efectiva de las acciones o participaciones recae o recaerá en una persona que no pueda poseer acciones o participaciones de la Sociedad, y en qué medida y circunstancias; y
- c) si la Sociedad tiene conocimiento de que una persona que no puede poseer acciones o participaciones de la Sociedad, por sí sola o conjuntamente con otros, es titular efectiva de acciones, reembolsará obligatoriamente todas las acciones o participaciones de dicho accionista o partícipe del siguiente modo:
 - 1) La Sociedad remitirá una notificación (en lo sucesivo, la "notificación de reembolso") al accionista o partícipe que

posea dichas acciones o participaciones o que figure en el registro de socios como titular de las acciones o participaciones objeto de reembolso, indicando las acciones o participaciones que serán reembolsadas, el precio conforme a lo antedicho, el precio que se abonará por dichas acciones o participaciones y el lugar en el que se abonará el precio de reembolso de dichas acciones o participaciones. Tal notificación podrá remitirse al accionista o partícipe enviándola en un sobre certificado con franqueo en origen dirigido a la última dirección conocida de dicho accionista o participaciones o a la que figure en los libros de la Sociedad. El accionista o partícipe estará obligado inmediatamente a entregar a la Sociedad el certificado o certificados representativos de las acciones o participaciones indicadas en la notificación de reembolso. Inmediatamente después del cierre de actividades de la fecha especificada en la notificación de reembolso, el accionista o partícipe perderá su condición de tal y se cancelarán las acciones o participaciones que poseía previamente.

- 2) El precio al que se reembolsarán las acciones o participaciones especificadas en la notificación de reembolso (en lo sucesivo, el "precio de reembolso") será una cantidad igual al valor liquidativo de las acciones o participaciones de la correspondiente clase, fijado conforme al artículo veintitrés de los presentes estatutos, menos una comisión de reembolso y/o una comisión de suscripción diferida contingente, tal como acuerde en su momento el consejo de administración para todos los reembolsos y tal como se establezca en el folleto informativo vigente.
- 3) El pago del precio de reembolso se efectuará al titular de dichas acciones o participaciones en dólares estadounidenses, excepto durante los períodos de restricciones de cambios, y se depositará por la Sociedad en un banco en Luxemburgo o en otro lugar (tal como se indique en la notificación de reembolso) para abonarlo al titular una vez que presente el certificado o certificados representativos de las acciones o participaciones que se indican en tal notificación. Una vez que sea depositado el precio conforme a lo antedicho, ninguna de las personas con derechos en las acciones o participaciones especificadas en la notificación de reembolso dispondrán ya de derechos sobre dichas acciones o participaciones ni contra la Sociedad o sus activos, salvo el derecho del accionista o partícipe que figura como titular a recibir de ese banco el precio depositado (sin intereses) una vez que presente efectivamente el certificado o certificados de las acciones o participaciones tal como se ha indicado anteriormente.
- 4) En ningún caso podrá cuestionarse ni invalidarse el ejercicio por parte de la Sociedad de las facultades de las que dispone como así se establece en este artículo sobre la base de la inexistencia de pruebas suficientes que acrediten la pertenencia de las acciones o participaciones a una persona, o que el verdadero titular de las acciones o participaciones sea distinto de la persona considerada como tal por la Sociedad en la fecha de la notificación de reembolso, siempre que en tales casos la Sociedad ejerza de buena fe dichas facultades; y

d) negarse a aceptar el voto de una persona que no pueda poseer acciones ni participaciones de la Sociedad, en ninguna junta de accionistas de la Sociedad.

En los presentes estatutos, a menos que el consejo de administración varíe su significado conforme a las leyes aplicables y así se indique en el folleto informativo en vigor, por "Persona Estadounidense" se entenderá un nacional de los Estados Unidos de América o residente en ese país, una asociación constituida o existente conforme a la leyes de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América (salvo una asociación que no sea considerada persona estadounidense con arreglo a los reglamentos del Tesoro aplicables) o una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, territorios o posesiones, cualquier patrimonio o "trust" con excepción de los patrimonios cuyos ingresos no procedan de los Estados Unidos de América (que no estén vinculados efectivamente con el desarrollo de una actividad o negocio en los Estados Unidos de América) y no estén incluidos en el impuesto federal sobre los beneficios de los Estados Unidos, cualquier "trust" si un tribunal de los Estados Unidos puede ejercer una supervisión primaria sobre su administración y una o varias personas estadounidenses tienen la facultad de controlar todas las decisiones significativas del "trust", o ciertos "trusts" existentes el 20 de agosto de 1996 y considerados personas estadounidenses antes de esa fecha que elijan, conforme a la normativa, seguir siendo considerados personas estadounidenses.

Artículo 9:

Cualquier junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad regularmente constituida representará a la totalidad de los accionistas de la Sociedad. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los accionistas de la Sociedad, independientemente de la clase de acciones o participaciones que posean. Tendrá los poderes necesarios para ordenar, realizar o ratificar actos relativos a las operaciones de la Sociedad.

Artículo 10:

La junta general ordinaria de accionistas se celebrará, conforme a la ley de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad o en otro lugar del Gran Ducado de Luxemburgo que se especifique en el anuncio de convocatoria, el 20 de noviembre de cada año a las 11.00 a.m. Si ese día no es un día hábil en Luxemburgo, la junta general ordinaria de accionistas se celebrará el siguiente día hábil en Luxemburgo.

Podrán celebrarse otras juntas generales de accionistas en el lugar y fecha que se indique en los correspondientes anuncios de convocatoria.

Las juntas extraordinarias de titulares de Acciones o participaciones de un Subfondo, clase, subclase o de varios Subfondos, clases o subclases serán convocadas por el consejo de administración para pronunciarse sobre cualquier asunto relativo a esos Subfondos, clases o subclases y/o a la variación de sus derechos.

Artículo 11:

El quórum y los plazos exigidos por las leyes regularán el anuncio y desarrollo de las juntas generales de accionistas de la

Sociedad, a menos que se disponga otra cosa en los presentes estatutos.

Cada acción o participación de cualquier clase, independientemente del valor liquidativo por acción o participación de esa clase, tiene derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por los presentes estatutos. Un accionista o partícipe podrá intervenir en cualquier junta general de accionistas nombrando a otra persona como su apoderado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación. Excepto si las leyes o los presentes estatutos disponen otra cosa, en una junta general de accionistas debidamente convocada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y votantes.

El consejo de administración podrá determinar todas las demás condiciones que los accionistas o partícipes deben cumplir para participar en una junta general de accionistas.

Los accionistas que participen en una junta general mediante videoconferencia o cualquier otro método de telecomunicación que permita su identificación se considerarán presentes a efectos de quórum y de cómputo de mayoría. Estos métodos de telecomunicación deberán satisfacer los requisitos técnicos necesarios para que puedan participar eficazmente en la junta y las decisiones de la junta deberán ser transmitidas de forma continua.

Los accionistas o partícipes estarán autorizados a emitir su voto mediante papeletas ("formulaire").

Las papeletas ("formulaire") deberán entregarse en mano con acuse de recibo mediante correo certificado, por mensajería contratando los servicios de una empresa reconocida a nivel internacional que las traslade a la sede de la Sociedad o mediante fax al número de la sede de la Sociedad.

Las papeletas ("formulaire") que no incluyan las siguientes menciones o indicaciones se considerarán nulas y no se tendrán en cuenta a efectos de quórum:

- Nombre, dirección o sede social del socio en cuestión;
- Número total de acciones o participaciones de las que el accionista o partícipe en cuestión sea titular y, si procede, número de acciones o participaciones de cada Subfondo o subclase que el accionista o partícipe posea;
- Orden del día de la junta general de accionistas;
- En relación con todas las resoluciones propuestas, indicación por parte del accionista o partícipe, del número de acciones con las que se abstiene el número con las que vota a favor o el número con las que vota en contra;
- Nombre, título y firma del accionista o partícipe en cuestión o del representante debidamente autorizado por el mismo.

La Sociedad deberá recibir las papeletas ("formulaire") no más tarde de las 5 p.m., hora local, del día laborable luxemburgués anterior al día de la junta general de accionistas. Las papeletas

("formularios") recibidas con posterioridad a este plazo no se tendrán en cuenta a efectos de quórum.

A los efectos del presente artículo, "día laborable luxemburgués" hará referencia a cualquier día en el que los bancos estén operativos en dicho territorio.

Las papeletas ("formularios") se considerarán recibidas:

- (a) si son entregadas en mano con acuse de recibo en el momento de la entrega mediante correo certificado o por mensajería, contratando los servicios de una empresa reconocida a nivel internacional; o
- (b) si son entregadas por fax, a la hora registrada junto con el número de fax del terminal de destino en la confirmación de transmisión.

En tanto que el capital social esté dividido en distintas clases de acciones o participaciones y las acciones o participaciones sean de diferentes subclases, los derechos de voto inherentes a las acciones o participaciones de cualquier clase o subclase (a menos que dispongan otra cosa las condiciones de emisión de las acciones o participaciones de esa clase o subclase) podrán ser modificados, con independencia de si la Sociedad está siendo liquidada o no, con la aprobación de un acuerdo adoptado en una junta general independiente de los titulares de las acciones o participaciones de esa clase o subclase, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en dicha junta general independiente. A todas esas juntas independientes se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones de los presentes estatutos relativas a las juntas generales, si bien el quórum mínimo necesario en dichas juntas generales independientes serán los titulares de las acciones o participaciones de la clase o subclase en cuestión, presentes personalmente o mediante apoderado, que posean al menos la mitad de las acciones o participaciones emitidas de esa clase o subclase (o, si en una sesión de prórroga de una junta de los titulares de dicha clase o subclase no concurre el quórum antes definido, cualquier persona asistente que posea acciones o participaciones de la clase o subclase de que se trata, o su apoderado, constituirá quórum).

Artículo 12:

Los accionistas o partícipes se reunirán a convocatoria del consejo de administración, en virtud de un anuncio en el que se indicará el orden del día y que se remitirá o transmitirá por cualquier medio de comunicación con al menos ocho días de antelación a la junta, a la dirección de cada accionista o partícipe que figure en el registro de socios.

Si se emiten acciones o participaciones al portador, el anuncio se publicará además en el Mémorial Recueil des Sociétés et Associations de Luxemburgo, en un periódico de Luxemburgo y en otro periódico que determine el consejo de administración.

Artículo 13:

La Sociedad estará gestionada por un consejo de administración integrado por al menos tres miembros. No será preciso que los miembros del consejo de administración sean accionistas o partícipes de la Sociedad. En todo momento, la mayoría del consejo de administración estará compuesta por personas no residentes en el Reino Unido a efectos fiscales.

Los administradores serán elegidos por los accionistas o partícipes en la junta general ordinaria por un período que finalizará en la próxima junta general ordinaria y hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados, bien entendido, no obstante, que cualquier administrador podrá ser cesado y/o sustituido de su cargo mediante acuerdo adoptado por los accionistas o partícipe.

En el supuesto de que se produzca una vacante en el cargo de administrador por fallecimiento, jubilación o cualquier otra causa, los restantes administradores podrán reunirse para elegir por mayoría de votos, a un administrador que cubra dicha vacante hasta la siguiente junta de accionistas.

Artículo 14:

El consejo de administración elegirá de entre sus miembros a un presidente y podrá elegir también entre sus miembros a uno o varios vicepresidentes. También elegirá a un secretario, que no será preciso que sea administrador, que será responsable de llevar las actas de las sesiones del consejo de administración y de las juntas de accionistas. El consejo de administración se reunirá por convocatoria de dos administradores cualesquiera, en el lugar indicado en el anuncio de convocatoria, si bien ninguna reunión tendrá lugar en el Reino Unido.

Un Presidente presidirá todas las juntas de accionistas y del consejo de administración, si bien, a falta de presidente o en su ausencia, los accionistas o el consejo de administración podrán nombrar a cualquier administrador como presidente en funciones por el voto de la mayoría de los asistentes a tales juntas.

Cualquier reunión del consejo de administración se notificará a todos los administradores con una antelación mínima de veinticuatro horas a la hora fijada de la celebración de la misma, salvo en los casos de urgencia, en cuyo caso deberá especificarse en la notificación de convocatoria la naturaleza de dicha urgencia. Podrá renunciarse a la notificación de convocatoria mediante consentimiento prestado por escrito, o por otro medio de comunicación por cada uno de los administradores. No será preciso efectuar una notificación de convocatoria independiente en relación con las reuniones concretas cuya fecha y hora de celebración se hubiesen fijado previamente en un acuerdo del consejo de administración.

Cualquier administrador podrá intervenir en las reuniones del consejo de administración, nombrando por escrito o por cualquier otro medio en calidad de representante suyo, a otro administrador para que actúe en su lugar. Los administradores también podrán emitir su voto por escrito o por telegrama, cable o fax. Asimismo, los administradores podrán asistir a las sesiones del consejo de administración mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

Los administradores sólo podrán actuar en las sesiones del consejo de administración debidamente convocadas. Los administradores no podrán obligar a la Sociedad por sus actos individuales, excepto si lo permite expresamente un acuerdo del consejo de administración.

El consejo de administración sólo podrá deliberar y adoptar acuerdos válidos cuando, en cualquiera de sus reuniones, se encuentren, presentes (incluso mediante conferencia telefónica o videoconferencia) o representados al menos dos

administradores, y sólo si la mayoría de los administradores presentes o representados son personas no residentes en el Reino Unido. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría simple de los votos de los administradores presentes o representados en esa reunión, o que participen en la videoconferencia o conferencia telefónica. En el caso de que en cualquier reunión, se produzca un empate de votos sobre un acuerdo, el presidente tendrá voto de calidad.

Los administradores podrán adoptar por unanimidad un acuerdo expresando su consentimiento por escrito independiente, o mediante otros medios de comunicación incluido el teléfono, siempre que en este último caso el voto se documente debidamente en las actas del mismo. La fecha de la decisión contenida en dicho acuerdo será la fecha en que firme el último administrador.

El consejo de administración podrá designar oportunamente a los directivos de la sociedad, incluido un director general, un secretario y cualesquiera otros directores generales adjuntos, secretarios adjuntos u otros cargos consideradores necesarios para el funcionamiento y la gestión de la Sociedad. Dichos nombramientos podrán ser revocados por el consejo de administración en cualquier momento. Los directivos de la Sociedad no deberán ser necesariamente miembros del consejo de administración o accionistas o partícipes de la Sociedad. A menos que se estipule otra cosa en los presentes estatutos, los directivos nombrados tendrán las facultades y potestades que les otorgue el consejo de administración.

El consejo de administración podrá delegar la gestión de la Sociedad y la representación de la misma en el marco de realizar actos para la realización de la política u objeto social, a personas físicas o jurídicas que no habrán de ser necesariamente miembros del consejo de administración. Asimismo, el consejo de administración podrá delegar cualquiera de sus facultades, potestades y poderes a un comité, integrado por las personas que considere oportunas (sean o no miembros del consejo de administración), bien entendido que no podrán realizarse tales delegaciones a un comité del consejo, que esté integrado por administradores que, en su mayoría, residan en el Reino Unido. Las reuniones de los comités del consejo de administración no podrán celebrarse en el Reino Unido y tales reuniones no tendrán lugar válidamente si la mayoría de los administradores presentes o representados son personas residentes en el Reino Unido.

Ningún miembro del consejo de administración participará en una sesión de dicho consejo de administración por videoconferencia o conferencia telefónica desde el Reino Unido.

Artículo 15:

Las actas de cualquier sesión del consejo de administración estarán firmadas por el presidente en funciones que la presidió.

Las copias o extractos de dichas actas que vayan a presentarse en procedimientos judiciales o a otros efectos estarán firmadas por el presidente, o por el secretario o por dos administradores.

Artículo 16:

El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración y disposición en interés de la Sociedad. Todas las facultades que no hayan sido expresamente reservadas por la ley o por los presentes

estatutos a la junta general de accionistas serán competencia del consejo de administración.

El consejo de administración tendrá la facultad de actuar en nombre de la Sociedad en todas las materias no reservadas expresamente a la junta general de accionistas por estos estatutos y, sin limitar la generalidad de lo que antecede, tendrá la facultad de determinar la política social y la política de inversiones de cada Fondo y de la correspondiente cartera sobre la base del principio de diversificación del riesgo, sin perjuicio de las restricciones de inversión que imponga la Ley de 2002 y los reglamentos, así como lo que establezca el consejo de administración.

El consejo de administración tiene, en particular, la facultad de determinar la política social. El desarrollo de la gestión y de las operaciones mercantiles de la Sociedad no afectarán ni a las inversiones o actividades comprendidas en las restricciones de inversión impuestas por la Ley de 2002 establecidas en las leyes o reglamentos de los países en los que las acciones o participaciones se ofrecen en venta al público, ni a las adoptadas en un momento determinado a través de acuerdo del consejo de administración, tal como se describen en el folleto informativo relativo a la oferta de tales acciones o participaciones.

En la determinación e implantación de la política de inversión, el consejo de administración podrá hacer que los activos de la Sociedad sean invertidos en valores negociables e instrumentos del mercado monetario, participaciones de organismos de instituciones de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") autorizados conforme a la Directiva 85/611/CEE y/o otros organismos de inversión colectiva ("OIC") en el sentido del artículo 1, apartado 2, guiones primero y segundo, de la Directiva 85/611/CEE, depósitos en entidades de crédito, productos financieros derivados y todos los demás activos autorizados indicados en la Parte I de la Ley de 2002.

Dichos activos incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (a) valores negociables e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en bolsas de los Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, la "UE");
- (b) valores negociables e instrumentos del mercado monetario negociados en otros mercados regulados de Estados miembros de la UE, que operen regularmente, estén reconocidos y abiertos al público;
- (c) valores negociables e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en bolsas de cualquier otro país de Europa Occidental y de Europa del Este, el continente americano, Asia, Oceanía y África;
- (d) valores negociables e instrumentos del mercado monetario negociados en otros mercados regulados que operen regularmente, estén reconocidos y abiertos al público, de cualquier otro país de Europa Occidental y del Este, el continente americano, Asia, Oceanía y África;
- (e) valores negociables e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que las condiciones de emisión incluyan el compromiso de solicitar la admisión a cotización

- oficial en uno de los mercados de valores indicados en las letras a) y c) o en mercados regulados abiertos al público, que operen regularmente, tal como se indica en las letras b) y d), y que esa admisión a cotización esté garantizada a un año de la emisión;
- (f) participaciones de OICVM y/o otros OIC en el sentido del artículo 1, apartado 2, guiones primero y segundo de la Directiva 85/611/CEE, en su versión modificada, estén o no ubicados en un Estado miembro, siempre que:
- esos otros OIC estén autorizados conforme a leyes que prevean su sujeción a una supervisión que la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF") considere equivalente a la establecida en el Derecho comunitario, y la colaboración entre las autoridades esté suficientemente asegurada;
 - el nivel de protección de los partícipes en esos otros OIC sea equivalente al dispensado a los partícipes en un OICVM, y en particular que las normas sobre segregación de activos, endeudamiento, préstamo y ventas no cubiertas de valores negociables e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las exigencias de la Directiva 85/611/CEE, en su versión modificada;
 - las actividades de los otros OIC sean objeto de informes semestrales y anuales que permitan la evaluación del activo y del pasivo, de los beneficios y operaciones en el período contable;
 - conforme a sus documentos constitutivos, no más del 10% del activo de los OICVM o de otros OIC (o de los activos de cualquiera de sus subfondos, siempre que se garantice en relación con terceros el principio de segregación del pasivo de los distintos subfondos), cuya adquisición se prevea, pueda invertirse en total en participaciones de otros OICVM u OIC
- (g) depósitos en entidades de crédito a la vista o que puedan retirarse, y con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre que la entidad de crédito esté domiciliada en un Estado miembro de la UE o, si su domicilio social está situado en un Estado no miembro, siempre que esté sujeta a normas prudentes que el CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario;
- (h) productos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes a activos monetarios, negociados en un mercado regulado; y/o productos financieros derivados negociados en un mercado extrabursátil (en lo sucesivo, "derivados OTC"), siempre que:
- el activo subyacente esté constituido por los instrumentos descritos en las letras (a) a (g) anteriores, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio, en los que la Sociedad pueda invertir conforme a sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes de las operaciones sobre derivados OTC sean entidades sometidas a una supervisión prudente y que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF; y
- los derivados OTC estén sometidos a una valoración fiable y comprobable, con carácter diario, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor de mercado a iniciativa de la Sociedad;
- (i) instrumentos del mercado monetario, distintos de los negociados en un mercado regulado, que estén comprendidos en el artículo 1 de la Ley de 2002, si la emisión o el emisor de dichos instrumentos están regulados con el fin de proteger a los inversores y sus ahorros, y siempre que estén:
- emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local o un banco central de un Estado miembro de la UE, el Banco Central Europeo, la UE o el Banco de Inversión Europeo, un Estado no miembro o, en el caso de un Estado Federal, uno de los integrantes de la federación, o por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros o;
 - emitidos por un organismo cuyos valores se negocien en los mercados regulados mencionados en las letras (a), (b) o (c) anteriores, o;
 - emitidos o garantizados por una entidad sujeta a una supervisión prudente, conforme a los criterios establecidos por el Derecho comunitario, o por una entidad que esté sujeta y cumpla normas prudentes que la CSSF considere al menos igual de estrictas que las establecidas por el Derecho comunitario, o;
 - emitidos por otras instituciones pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en esos instrumentos estén sometidas a una protección de los inversores equivalente a la establecida en los guiones primero, segundo o tercero anteriores, y siempre que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan al menos a 10 millones de EUR y que presente y publique sus cuentas anuales conforme a la Directiva 78/660/CEE (1), que sea una entidad que, en el seno de un grupo de sociedades que comprenda a una o varias compañías que coticen en bolsa, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad destinada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de crédito bancaria.
- La Sociedad podrá invertir un máximo del 20 por ciento del activo neto de cualquier Fondo en valores de renta variable y/o fija emitidos por el mismo organismo, cuando la finalidad de la política de inversión del Fondo sea replicar la composición de cierto índice de valores de renta variable o fija que esté reconocido por la CSSF, siempre que:
- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - el índice represente una referencia adecuada para el mercado correspondiente;
 - se publique de manera adecuada.

Este límite será del 35% cuando así lo justifiquen las circunstancias excepcionales del mercado, en particular en mercados regulados en los que determinados valores negociables o instrumentos del mercado monetario sean muy dominantes. La inversión hasta ese límite sólo se permite en los valores de un único emisor.

La Sociedad podrá invertir hasta un máximo del 35 por ciento del activo de cualquier Fondo en valores negociables o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades nacionales por un Estado no miembro o por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros.

La Sociedad podrá invertir hasta el 100 por cien del activo de cualquier Fondo, conforme al principio de diversificación del riesgo, en distintos valores negociables e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades nacionales, por otro Estado miembro de la OCDE o por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros, siempre que: (i) dichos valores formen parte de al menos seis emisiones diferentes; y (ii) los valores de cualquiera de las emisiones no supongan más del 30 por ciento del activo total de dicho Fondo.

Artículo 17:

Ningún contrato ni ninguna otra operación entre la Sociedad y cualquier otra sociedad o empresa resultarán afectados o invalidados por el hecho de que uno o varios administradores o directivos de la Sociedad tengan un interés en dicha otra sociedad o empresa, o sean administradores, asociados, directivos o empleados de la misma. Ningún administrador, asociado, directivo o empleado de la Sociedad que lo sea también de otra compañía o empresa con la que la Sociedad va a realizar negocios, se verá impedido, por razón de esa vinculación con tal compañía o empresa, de deliberar, votar o actuar sobre cualesquiera materias relativas a tal contrato o negocio.

En el supuesto de que un administrador o directivo de la Sociedad tenga un interés personal en la realización de una operación de la sociedad, exceptuando si esta operación se cierra en el curso habitual de negocio y de conformidad con las condiciones del mercado, dicho administrador o directivo deberá comunicar al consejo de administración dicho interés personal, sin que dicho administrador o directivo pueda deliberar o votar con respecto a esa operación. Tal operación así como el referido interés del administrador o directivo deberán ponerse en conocimiento de la junta general de accionistas inmediatamente posterior.

En los términos en que se emplea en la frase anterior, la expresión "interés personal", no se incluye aquella relación o interés en cualquier asunto, situación u operación en la que participe BlackRock Inc. o cualquier filial o sociedad interpuesta de éste, o cualquier otra sociedad o entidad que el consejo de administración determine a su entera discreción.

Artículo 18:

La Sociedad podrá indemnizar a cualquier administrador o directivo, y a sus herederos, albaceas o administradores por los gastos que razonablemente haya soportado en relación con cualquier litigio, pleito o proceso en los que haya sido parte por razón de ser o haber sido administrador o directivo de la

Sociedad o, a solicitud de ésta, de cualquier otra sociedad de la que la Sociedad sea un accionista o acreedor y de la que aquél no tenga derecho a percibir indemnización alguna, salvo en relación con materias en las que haya sido condenado definitivamente en dicho litigio, pleito o proceso por negligencia grave o mala conducta; en el supuesto de transacción, la indemnización se prestará únicamente en relación con las materias previstas en el acuerdo, siempre que el abogado de la Sociedad informe a ésta de que dicha persona no incurrió en el mencionado incumplimiento del deber. El precedente derecho a percibir indemnizaciones no excluye el ejercicio de otros derechos de los que pueda gozar dicho administrador o directivo.

Artículo 19:

La Sociedad quedará vinculada tanto por la firma conjunta de dos administradores o directivos a los que el consejo de administración haya conferido facultades como por cualquier otro modo establecido en un acuerdo del consejo de administración.

Artículo 20:

La Sociedad designará a un auditor autorizado que desempeñará los deberes previstos en el artículo 113 de la Ley de 2002. El auditor será elegido por la junta general de accionistas y desempeñará su cargo hasta que se nombre a su sucesor.

Artículo 21:

Como se prevé concretamente más adelante, la Sociedad tendrá la facultad de reembolsar sus propias acciones o participaciones en cualquier momento con las únicas limitaciones establecidas en la Ley de 2002.

Cualquier accionista o partícipe podrá solicitar en cualquier momento el reembolso de la totalidad o parte de sus acciones o participaciones por la Sociedad. El precio de reembolso se abonará en el plazo máximo de los 8 días hábiles en Luxemburgo siguientes a la fecha en la que se fijó el valor liquidativo o después de la fecha en que la Sociedad recibió los correspondientes certificados de acciones o participaciones, y si fuera posterior, será igual al valor liquidativo de la clase pertinente, establecido conforme a lo previsto en el artículo veintitrés del presente documento, menos la cantidad que el consejo de administración considere como provisión por los gastos de negociación y cargas fiscales, redondeándose a la baja el importe resultante tal y como así lo determine dicho Consejo, y menos la comisión de reembolso y/o la comisión de suscripción diferida contingente vigentes en la fecha en que se realiza el reembolso, tal como establezca el consejo de administración en cada momento y así se indique en el folleto informativo. Dichas solicitudes deberán ser presentadas por los accionistas o partícipes por escrito en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo o ante otra persona o entidad designada por la Sociedad como su agente para el reembolso de acciones o participaciones. Antes de abonar el precio de reembolso, la Sociedad o su agente designado al efecto deberán recibir el certificado o certificados de dichas acciones o participaciones, en forma adecuada y junto con un justificante adecuado de la transmisión o cesión.

Las acciones o participaciones del capital de la Sociedad reembolsadas por la Sociedad serán canceladas.

Cualquier accionista o partícipe podrá solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus acciones o participaciones en acciones o

participaciones de otra clase, al correspondiente valor teórico de la clase pertinente, bien entendido que el consejo de administración podrá imponer las restricciones a la conversión que determine y podrá supeditar la conversión al pago de una comisión.

Si un reembolso o conversión de acciones o participaciones redujera el valor de la participación de un accionista o partícipe de acciones o participaciones de una clase por debajo del número de acciones o participaciones o del contravalor que el consejo de administración determine oportunamente, se considerará que dicho accionista o partícipe ha solicitado el reembolso o conversión, según el caso, de todas sus acciones o participaciones de esa clase.

La sociedad no estará obligada a rembolsar o convertir las acciones o participaciones de un Subfondo en un determinado día de valoración si existen solicitudes de reembolso o conversión en curso en ese mismo día para todas las clases de acciones de dicho Subfondo con un valor total del 10% del valor aproximado del mismo. La Sociedad podrá aplazar los reembolsos y conversiones en circunstancias excepcionales que, según el consejo de administración, afecten negativamente a los intereses de los titulares de cualquier clase o clases de acciones o participaciones de dicho Subfondo según consta en el folleto informativo vigente de la Sociedad.

Cualquier solicitud de reembolso será irrevocable excepto en el caso de suspensión de los reembolsos según lo antes previsto y en el caso de suspensión de los reembolsos conforme al artículo veintidós de los presentes estatutos. A falta de revocación, el reembolso tendrá lugar, en el caso de reducción, tal como se ha indicado anteriormente, y en el caso de suspensión conforme al artículo veintidós de los presentes estatutos, en el primer día de valoración posterior a dicha reducción o posterior al final de la suspensión.

No obstante lo anterior, si en circunstancias excepcionales la liquidez de un determinado Subfondo no es suficiente para permitir que el pago o reembolso se efectúe en el período de liquidación indicado, dicho pago se realizará tan pronto como sea posible, pero sin intereses.

El consejo de administración podrá decidir oportunamente que ningún reembolso o conversión de un solo accionista o partícipe sea de un importe inferior al indicado en el folleto informativo.

El consejo de administración podrá decidir oportunamente que, si un reembolso o conversión de acciones o participaciones reduce el valor de la participación de un accionista o partícipe o de las acciones o participaciones de una clase por debajo de la cantidad que el consejo de administración determinó en su momento, se considerará que dicho accionista o partícipe ha solicitado el reembolso o conversión de la totalidad de sus acciones o participaciones de esa clase.

Si la cantidad pagadera a un único accionista o partícipe supera los 500.000 dólares estadounidenses, el consejo de administración podrá aplazar la entrega o transmisión, según los casos, de la totalidad o parte de dicha cantidad a una fecha posterior no superior a los siete días hábiles después de la fecha en que, de no ser así, habría sido pagadera.

El consejo de administración podrá prorrogar el plazo de pago del reembolso a un plazo no superior a 45 días hábiles, según exija la liquidación y otras restricciones existentes en los mercados financieros de los países en los que se invertirá una parte sustancial de los activos atribuibles a una clase determinada de acciones, y ello exclusivamente en lo que respecta a las clases de acciones o participaciones cuyos objetivos y políticas de inversión específicos prevean la inversión en valores de emisores de países en desarrollo.

A solicitud del accionista o partícipe, la Sociedad podrá optar por realizar un pago en especie, teniendo debidamente en cuenta todas las leyes y los reglamentos aplicables y los intereses de todos los accionistas o partícipes. En el supuesto de un reparto en especie, el auditor de la Sociedad entregará un informe de auditoría, sufragado por los accionistas o partícipes, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 22:

A efectos de calcular el precio de emisión y reembolso por acción, el valor liquidativo de cada clase de acciones de la Sociedad será determinado periódicamente por la Sociedad, si bien en ningún caso con una frecuencia inferior a dos veces al mes, tal como el consejo de administración haya determinado mediante acuerdo (esos días y horas para el cálculo del valor liquidativo se denominarán en lo sucesivo "Fecha de Valoración"), bien entendido que en cualquier caso cuando una Fecha de Valoración coincida con un día calificado como festivo en los bancos y la bolsa de Luxemburgo, la Fecha de Valoración será el siguiente día hábil en bancos y bolsa.

La Sociedad podrá suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones o participaciones de una determinada clase y la emisión y reembolso (incluida la conversión) de las acciones o participaciones de dicha clase a sus accionistas o partícipes durante:

- a) el cierre, la suspensión o la restricción de operaciones en una bolsa o mercado de valores en los que cotice una parte sustancial de los activos financieros mantenidos en esa clase;
- b) existan condiciones que constituyen una emergencia como consecuencia de la cual las enajenaciones o la valoración de los activos de la Sociedad atribuibles a esa Clase de Acciones o participaciones sería impracticable;
- c) cualquier avería en los medios de comunicación normalmente empleados para determinar el precio o valor de las inversiones de esa Clase de Acciones o participaciones o el precio o cotización actual en una bolsa u otro mercado;
- d) cualquier período en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos para efectuar los pagos de reembolso de dichas Acciones o participaciones o durante el que las transmisiones de fondos relativas a la realización o adquisición de inversiones o pagos por el reembolso de acciones o participaciones no puedan efectuarse, a juicio de los administradores, a los tipos de cambio normales;
- e) cualquier período en el que el valor liquidativo por acción de una filial de la Sociedad no puede determinarse con exactitud;

- f) de haberse notificado o adoptado la decisión de liquidar o fusionar un Subfondo de conformidad con el apartado 28 del presente documento;
- g) en lo que respecta únicamente a la suspensión de la emisión de Acciones o participaciones, cualquier período en el que se haya remitido notificación de disolución de la Sociedad.

La Sociedad publicará dichas suspensiones, si procede, notificándolas, además, a los accionistas o partícipes que soliciten la conversión o reembolso de sus acciones o participaciones por la Sociedad en el momento en que presenten sus solicitudes por escrito, tal como se especifica en el artículo veintiuno de los presentes estatutos.

La suspensión relativa a una clase de acciones no tendrá efectos sobre el cálculo del valor liquidativo, la emisión, reembolso y conversión de las acciones de las demás clases.

Artículo 23:

El valor liquidativo de cada clase de acciones o participaciones de la Sociedad se expresará en la moneda de la clase correspondiente, así como en otra moneda que determine en cada momento el consejo de administración, como una cifra por acción, y se determinará en cada Fecha de Valoración dividiendo el patrimonio neto de la Sociedad correspondiente a cada clase de acciones o participaciones, que es el valor del activo de la Sociedad correspondiente a esa clase menos el pasivo de la Sociedad imputable a esa clase, entre el número de acciones o participaciones en circulación de la clase pertinente y se redondeará al alza o a la baja hasta la segunda cifra decimal, redondeándose al alza la mitad de un decimal. Si desde la última valoración en la fecha pertinente se ha producido un cambio sustancial en las cotizaciones en los mercados que se negocia una parte significativa de las inversiones de la Sociedad atribuibles a una clase de acciones o participaciones, la Sociedad podrá, para salvaguardar los intereses de los accionistas o partícipes y de la Sociedad, cancelar la primera valoración y realizar una segunda, bien entendido que en tal caso todas las suscripciones, conversiones y reembolsos que fueran a realizarse sobre la base de la primera valoración, se realizarán conforme a la segunda valoración.

La valoración del patrimonio neto de las distintas clases de acciones o participaciones se realizará del siguiente modo:

A. Se entenderá que el activo de la Sociedad incluye:

- a) todos los recursos líquidos a la vista o en depósito, incluidos los intereses devengados;
- b) todas las letras de cambio, pagarés a la vista y cuentas a cobrar (incluidos los ingresos procedentes de valores vendidos pero no entregados), excepto las cuentas a cobrar a una filial de la Sociedad;
- c) todos los bonos, obligaciones a plazo, acciones, obligaciones garantizadas, derechos de suscripción, warrants, opciones y otras inversiones y valores poseídos por la Sociedad o contratados por ésta;
- d) todas las acciones o participaciones, todos los dividendos sobre acciones o participaciones, dividendos

en efectivo y repartos en efectivo a cobrar por la Sociedad, en la medida en que la Sociedad disponga razonablemente de dicha información (bien entendido que la Sociedad podrá introducir ajustes a las fluctuaciones del valor de mercado de los valores ocasionadas por la negociación de valores exdividendo o exderechos y otras prácticas similares);

- e) todos los intereses devengados sobre los valores pertenecientes a la Sociedad, salvo que dichos intereses se incluyan o reflejen en el principal de dichos valores;
- f) todos los gastos de establecimiento de la Sociedad, en la medida en que no hayan sido amortizados, bien entendido que dichos gastos podrán ser amortizados directamente con cargo al capital de la Sociedad; y
- g) cualesquiera otros activos de cualquier clase o naturaleza, incluidos los gastos anticipados.

El valor de dichos activos se calculará del modo siguiente:

- a) los recursos líquidos a la vista o en depósitos, las letras de cambio pagaderas a primer requerimiento, las cuentas a cobrar, los gastos anticipados y los dividendos e intereses declarados y no pagados se valorarán a su valor nominal respectivo, salvo que se considere improbable la percepción íntegra del mismo, en cuyo caso su valor se determinará aplicando el descuento que el consejo de administración estime oportuno para reflejar su valor real;
- b) el valor de todos los activos financieros y de cualesquiera otros activos no incluidos en el apartado (a) que integren la cartera de cualquier Subfondo específico se determinará en función de los últimos precios cotizados conocidos al cierre de las operaciones en la Bolsa o en el mercado en que dichos activos financieros y otros activos se negocien o estén admitidos a cotización. En el caso de activos negociados en Bolsas cuyo cierre de operaciones sea posterior al momento de la valoración, se podrán utilizar los últimos precios conocidos en dicho momento o en cualquier otro momento. En determinadas circunstancias descritas en el folleto informativo vigente de la Sociedad, el consejo de administración podrá utilizar el precio de oferta. El valor de cualesquiera valores o activos negociados en cualquier otro mercado regulado se determinará de idéntico modo. Cuando dichos valores negociables u otros activos coticen o se negocien en varias Bolsas o mercados regulados, el consejo de administración podrá, a su entera discreción, escoger, a efectos de lo previsto en el presente apartado, cualquiera de dichas Bolsas o mercados regulados;
- c) Las Acciones o participaciones mantenidas en Fondos de inversión gestionados por la Gestora de inversiones o por cualquiera de sus asociados se valorarán usando los precios basados en el valor teórico del día en que sean calculados y estén disponibles antes del momento de valoración. Cuando el valor teórico se calcule después de dicho momento, o no se conozca el valor teórico de ese día, se utilizará el último precio publicado conocido. Si se publican tanto los precios de compra como de venta, se

utilizará la media del precio de compra y el precio de venta descontado (el "precio medio"). A los efectos de este artículo, el precio de venta descontado se define como el precio de venta menos la comisión de suscripción descontada. Las Acciones o participaciones mantenidas en otros Fondos de inversión se valorarán al último valor teórico publicado o (si los precios de compra y venta están publicados) al precio medio.

- d) los valores no admitidos a cotización ni negociados en ninguna Bolsa oficial o mercado regulado, o los valores admitidos a cotización o negociados en un mercado regulado cuyo último precio conocido no refleje su valor de mercado, serán valorados por el consejo de administración sobre la base de su precio de adquisición previsto, que deberá estimarse con prudencia y de buena fe;
- e) sin perjuicio de lo anterior, si a la fecha de valoración se hubiesen enajenado o se fuesen a enajenar recursos en efectivo u otros activos pertenecientes a la Sociedad, los importes de este modo obtenidos por la Sociedad se reflejarán en el activo de la Sociedad en sustitución de aquellos. No obstante, el consejo de administración valorará dichos activos con prudencia y de buena fe, si su valor estuviera todavía pendiente de conocerse con exactitud;
- f) si en un determinado caso no fuera posible establecer una determinada valoración con arreglo a lo previsto en los apartados precedentes, o si, a juicio del consejo de administración, otro método de valoración permitiera reflejar con mayor exactitud el valor de mercado del valor o activo financiero en cuestión, dicho consejo de administración, a su discreción, podrá autorizar la utilización de cualquier otro método de valoración en relación con el valor o activo financiero en cuestión.

B. Se entenderá que el pasivo de la Sociedad incluye:

- a) todos los préstamos, letras de cambio y cuentas a pagar, excepto las que hayan de pagarse a una filial;
- b) todos los gastos administrativos a pagar o devengados (incluidas las comisiones de gestión de inversiones, del depositario y de los agentes de la sociedad);
- c) todos los pasivos conocidos, presentes y futuros, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas correspondientes al pago de dinero o bienes, y los importes de los dividendos declarados por la Sociedad y pendientes, cuando la Fecha de Valoración coincide con la fecha registral para la determinación de la persona con derecho a los mismos, o es posterior;
- d) una provisión adecuada para los impuestos futuros basados en el patrimonio y los beneficios hasta la Fecha de Valoración, tal como establezcan oportunamente los administradores, y cualesquiera otras provisiones o reservas que autoricen y aprueben los administradores; y
- e) todos los demás pasivos de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza.

Para determinar la cuantía del pasivo, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos a pagar por la Sociedad. Estas comprenderán los gastos de constitución, comisiones y gastos a pagar a sus asesores o gestores de inversiones, auditores, depositario, agentes de domiciliación, registro, transmisiones y pagos, y los representantes permanentes en los lugares de registro, cualquier otro agente contratado por la Sociedad, honorarios de los servicios jurídicos o de auditoría, gastos promocionales, de imprenta, de información y publicación, incluido el coste de anunciar o preparar e imprimir folletos, memorándums informativos, declaraciones de registro, informes anuales o semestrales, costes de admisión a cotización bursátil y costes de obtener el registro ante organismos administrativos, y todos los demás gastos operativos incluido el coste de comprar y vender activos, intereses, comisiones bancarias y de intermediación, franqueo, teléfono y télex. La Sociedad podrá calcular por anticipado los gastos administrativos y otros costes de naturaleza periódica mediante una cifra estimada para períodos anuales o de otra duración, y podrá devengarlos en proporciones iguales sobre tales períodos.

C. El consejo de administración creará un pool de activos para cada clase de acciones o participaciones del siguiente modo:

- a) Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los importes en los libros de la Sociedad al pool de activos creado para dicha clase, y los activos y pasivos e ingresos y gastos atribuibles a dicha clase de acciones se imputarán a dicho pool de activos; sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo;
- b) cuando un activo se derive de otro activo, dicho activo se imputará en los libros de la Sociedad al mismo pool al que pertenezca el activo del cual derive, y con ocasión de la apreciación o depreciación de cualquier activo, el incremento o disminución de valor se imputará al pool correspondiente;
- c) cuando la Sociedad contraiga un pasivo relativo a un activo de un determinado pool o a un acto realizado en relación con un activo de un determinado pool, dicho pasivo se imputará al pool de que se trata;
- d) en el supuesto de que un activo o un pasivo de la Sociedad no puede considerarse imputable a un pool concreto, dicho activo o pasivo se imputará a todos los pools en proporción al patrimonio neto de la clase de acciones correspondiente, bien entendido que el consejo de administración podrá reasignar cualquier activo o pasivo previamente asignado si, a su juicio, así lo requieren las circunstancias. El consejo de administración podrá imputar en los libros de la Sociedad un activo o pasivo de un pool a otro si por cualquier motivo (incluyendo, a título no limitativo, un procedimiento concursal contra determinados activos de la Sociedad) el activo o pasivo no habría sido soportado total o parcialmente, de no ser por tal imputación, del modo determinado por el consejo de administración conforme a este artículo (bien entendido que los pasivos se segregarán clase por clase ante acreedores terceros que sólo tengan recurso contra los activos de la clase de que se trata);

- e) el patrimonio neto de cualquier clase de acciones se reducirá en la cuantía de los dividendos, en el momento del pago de los mismos o en el momento de la fecha registral, si está determinado, de pago de los dividendos a los titulares de cualquier clase de acciones.

D. A efectos del presente artículo:

- a) las acciones de la Sociedad que se vayan a rembolsar conforme al artículo veintiuno del presente documento se considerarán existentes y se tendrán en cuenta hasta inmediatamente después del cierre de actividades de la Fecha de Valoración mencionada en este artículo, y desde ese momento hasta que se pague su precio serán consideradas un pasivo de la Sociedad;
- b) todas las inversiones, saldos de tesorería y otros activos de la Sociedad expresados en monedas distintas del dólar estadounidense se valorarán después de tener en cuenta el tipo o tipos de cambio de mercado vigentes en la fecha y hora correspondiente al cálculo del valor teórico de las acciones; y
- c) en cualquier Fecha de Valoración, se dará efecto a los reembolsos o ventas de valores contratados por la Sociedad en dicha Fecha de Valoración, en la medida practicable.

Artículo 24:

Siempre que la Sociedad ofrezca la suscripción de acciones, el precio por acción al que se ofrecerán y venderán será el valor liquidativo antes definido para la correspondiente clase de acciones o participaciones más la comisión que los documentos de venta prevean, más la cantidad que el consejo de administración considere una provisión adecuada para los gastos de negociación y cargas fiscales, redondeándose al alza dicho precio tal como dicho consejo acuerde en cada momento. Las remuneraciones de los agentes que participen en la colocación de las acciones o participaciones se pagarán con cargo a dicha comisión. El precio así determinado será pagadero en el plazo de siete días hábiles después de la fecha en que se determinó el correspondiente valor liquidativo.

El precio de emisión podrá abonarse, previa aprobación del consejo de administración y con sujeción a todas las leyes aplicables (en particular en lo que respecta a un informe de auditoría especial formulado por el auditor de la Sociedad a costa de los inversores en el que se confirme el valor de los activos aportados en especie), aportando a la Sociedad valores aceptables para el consejo, en consonancia con la política y restricciones de inversiones de la Sociedad y del Subfondo correspondiente.

Artículo 25:

La Sociedad celebrará un contrato de depósito con un banco que cumpla los requisitos legales sobre organismos de inversión colectiva (en lo sucesivo, el "Depositario"). Todos los valores y el efectivo de la Sociedad serán custodiados por el Depositario a la orden de éste, que asumirá frente a la Sociedad y sus accionistas las responsabilidades previstas en la ley.

En caso de que el Depositario desee cesar en su cargo, el consejo de administración hará cuanto esté a su alcance para encontrar una sociedad que intervenga como depositario y, al

hacerlo, dicho consejo designará a esta sociedad como depositario en sustitución del Depositario cesante. El consejo de administración podrá cesar al Depositario, pero no lo destituirá hasta que haya sido nombrado un depositario sucesor, conforme a este artículo, que actúe en sustitución de aquél.

Artículo 26:

El ejercicio contable de la Sociedad empezará el uno de junio y terminará el treinta y uno de mayo del año siguiente. Las cuentas de la Sociedad se expresarán en dólares estadounidenses. Cuando existan distintas clases de acciones o participaciones, según lo previsto en el artículo cinco de los presentes estatutos, y si las cuentas de dichas clases se expresan en monedas distintas, tales cuentas se convertirán a dólares estadounidenses y se sumarán para determinar las cuentas de la Sociedad.

Artículo 27:

La aplicación de los resultados anuales y de cualesquiera otros repartos será determinada por la junta general de accionistas a propuesta del consejo de administración, bien entendido que el acuerdo de la junta general de accionistas que decida si han de declararse dividendos u otros repartos sobre una clase de acciones o participaciones estará sujeto únicamente a la votación de los accionistas o partícipes de la clase correspondiente.

Los dividendos se abonarán en dólares estadounidenses o en la moneda en que esté expresado el valor liquidativo de las acciones o participaciones de una clase.

Podrán abonarse dividendos a cuenta mediante acuerdo del consejo de administración.

La Sociedad podrá implantar acuerdos de compensación relativos a la totalidad o parte de las carteras, tal como considere adecuado el consejo de administración, con el fin de garantizar que el nivel de dividendos a pagar sobre la clase o clases de acciones o participaciones de que se trate no se vea afectado por la emisión o reembolso de acciones o participaciones de la correspondiente clase o clases durante un período contable.

No se efectuarán repartos si, después de la declaración de dichos repartos, el capital de la Sociedad fuera inferior al capital mínimo exigido por la ley. No se declararán dividendos en relación con acciones o participaciones de capitalización.

Artículo 28:

En el supuesto de disolución de la Sociedad, se encargarán de su liquidación uno o varios liquidadores (que podrán ser personas físicas o jurídicas), nombrados por la junta general de accionistas que acuerde dicha disolución, la cual fijará también sus facultades y remuneración. El producto neto de la liquidación correspondiente a cada clase de acciones o participaciones será repartido por los liquidadores a los titulares de las acciones o participaciones de cada clase en proporción a su participación accionarial en dicha clase.

Si en cualquier momento, el patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a 100.000.000 dólares estadounidenses, la Sociedad podrá, mediante notificación remitida a todos los accionistas o partícipes, rembolsar en el Día de Negociación siguiente a la expiración del plazo indicado en la notificación, la

totalidad (pero no parte) de las acciones o participaciones no reembolsadas.

Si el patrimonio neto de cualquier Subfondo fuese, por cualquier motivo, inferior a 50 millones de dólares estadounidenses, o si el consejo de administración lo estimase oportuno porque redunde en interés de los accionistas o partícipes, o a la vista de cualesquiera cambios producidos en la situación política o económica que puedan afectar al Subfondo de que se trate, el consejo de administración, previa notificación efectuada con una antelación mínima de treinta días a los titulares de Acciones o participaciones de la clase de que se trate, podrá liquidar el Subfondo mediante el reembolso de todas (y sólo todas) las Acciones o participaciones de dicho Subfondo en el Día de Negociación inmediatamente siguiente al día en que expire dicho plazo de notificación, o previa notificación remitida con una antelación de treinta días a los accionistas o partícipes de la clase pertinente, fusionar dicho Subfondo con otro Subfondo de la Sociedad o con cualquier otro OICVM luxemburgués.

La disolución de un Subfondo mediante el reembolso obligatorio de todas las acciones o participaciones o la fusión del Subfondo con otro Subfondo o con otro OICVM luxemburgués por motivos, en ambos casos, por motivos distintos de los descritos en el apartado precedente, sólo podrá efectuarse con la previa aprobación de dicha disolución o fusión que, en su caso, concedan los accionistas o partícipes de cada una de las clases vinculadas al Subfondo reunidos en una junta o juntas de clase debidamente convocadas, que podrán celebrarse válidamente sin necesidad de contar con quórum y que podrán decidir sobre el asunto mediante el voto favorable de una mayoría simple de los votos emitidos.

La fusión de este modo acordada por el consejo de administración o por los accionistas o partícipes del Subfondo de que se trate, vinculará a los titulares de las Acciones o participaciones de dicho Subfondo previa notificación efectuada con una antelación mínima de treinta días.

En el caso de una fusión con un "*fonds commun de placement*", el acuerdo únicamente vinculará a los accionistas o partícipes que hayan votado a favor de dicha fusión.

Los importes de la liquidación no reclamados por los accionistas o partícipes al cierre del procedimiento de liquidación de un Subfondo se depositarán en la Caisse de Consignations de Luxemburgo, perdiéndose el derecho a su cobro por el transcurso de treinta años.

El precio de reembolso de las acciones o participaciones de cualquier Subfondo que deba disolverse de conformidad con las disposiciones precedentes, deberá reflejar, desde la fecha en que se efectúe la oportuna notificación o, en su caso, se conceda la pertinente aprobación, los costes previstos asociados a la enajenación y liquidación relacionadas con dicha disolución, sin que pueda aplicarse ninguna comisión de reembolso con ocasión de cualquiera de dichos reembolsos.

Artículo 29:

Los presentes estatutos podrán modificarse en junta general de accionistas, con sujeción a los requisitos de quórum y mayoría previstos por las leyes de Luxemburgo. Cualquier modificación que afecte a los derechos de los titulares de acciones o

participaciones de una clase frente a los de otra clase estará sujeta además a esos requisitos de quórum y mayoría para ambas clases.

Artículo 30:

Todas las materias no reguladas por los presentes estatutos estarán sujetas a la ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles en su versión consolidada y a la Ley de 2002.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO

La suscripción y emisión de Acciones o participaciones se ha realizado de la siguiente manera:

- 1) "**BlackRock Group Limited**" prenombrada, ha suscrito **cuatrocientas noventa y nueve (499) Acciones** sin valor nominal emitidas a un precio de cien dólares estadounidenses (100 US\$) cada una, totalmente desembolsadas en efectivo.
- 2) "**Wimco Nominees Limited**", prenombrada, ha suscrito **una (1) Acción** sin valor nominal emitida a un precio de cien dólares estadounidenses (100 US\$), totalmente desembolsada en efectivo.

En consecuencia, la Sociedad tiene a su disposición la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (50.000 US\$)**, lo cual se acredita oportunamente ante el notario abajo firmante que expresamente da constancia de ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio económico comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad y terminará el día 31 de mayo de 2008.

La primera junta general ordinaria de accionistas se celebrará ya el 31 de octubre de 2008 y no en noviembre, como se había indicado en los estatutos.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las partes antes reseñadas, que representan la totalidad del capital suscrito y se consideran debidamente convocadas, han procedido de inmediato a celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Habiendo verificado primero que la junta fue formalmente constituida, la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha aprobado las siguientes resoluciones, cada una por unanimidad:

Primera resolución

Se eligen a las siguientes personas como miembros del consejo de administración hasta que se celebre la junta general ordinaria de Accionistas en 2008:

- 1) Don **Robert Fairbairn**, Presidente del consejo de administración, nacido el 10 de abril de 1965 en Cambridge, Inglaterra, Presidente de EMEA Australia, BlackRock Investment Management (UK) Limited, con residencia profesional en 33 King William Street, Londres EC4R 9AS, Reino Unido;
- 2) Don **Frank P. Le Feuvre**, nacido el 6 de abril de 1947 en Jersey, Islas del Canal, Director General de BlackRock (Channel Islands) Limited, con residencia profesional en Forum House, Grenville Street, St Helier, Jersey JE1 0BR, Islas del Canal;

- 3) Don **Geoffrey Radcliffe**, nacido el 8 de octubre de 1958 en Douglas, Isle of Man, Administrador y Director General de BlackRock (Luxembourg) S.A., con residencia profesional en 6D, route de Trèves, L-2633 Senningerberg, Luxemburgo;
- 4) Don **Jean-Claude Wolter**, nacido el 8 de octubre de 1937 en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, Abogado Honorario, Consejero de Sociedades con residencia en 232, rue Edith Cavell, B-1180 Bruselas, Bélgica.
- 5) Don **James Charrington**, nacido el 12 de marzo de 1952 en Londres, Reino Unido, Director General, Responsable del negocio minorista, EMEA Pacific, BlackRock Investment Management (UK) Limited, 33 King William Street, Londres EC4R 9AS, Reino Unido.

Segunda resolución

Se elige a la siguiente sociedad como auditor hasta que se celebre la junta general ordinaria de Accionistas en 2008:

“**Deloitte S.A.**”, sociedad con domicilio social en 560, rue de Neudorf L-2220 Luxemburgo (R.C.S. Luxemburgo, sección B, número 67895).

Tercera resolución

El domicilio social se ubicará en 49, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo.

GASTOS

Los gastos, costes y comisiones de cualquier índole que habrá de soportar la Sociedad con ocasión de su organización se cifran en aproximadamente siete mil euros.

El notario abajo firmante, conocedor de la lengua inglesa, declara por la presente que a instancias de los comparecientes antes citados, la presente escritura de constitución se ha redactado en inglés y, a continuación, se ha traducido al francés; a instancias de los mismos y en caso de divergencias entre ambas versiones, será vinculante únicamente la versión **en inglés**.

Considerando que la presente escritura notarial se ha elaborado en Luxemburgo, en la fecha reseñada en el encabezamiento de este documento, se ha dado lectura al mismo ante los comparecientes, sobre los cuales el notario conoce sus apellidos, nombres, estado civil y residencia, habiendo firmado todos ellos la presente escritura original junto a mí, el notario.

